

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Reclutamiento y Reemplazo.—Cuadro de Inutilidades

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de lograr el máximo de efectivos de soldados útiles para todo servicio, incrementando al mismo tiempo el número de los que puedan ser clasificados «aptos para servicios auxiliares», queda modificado el Cuadro de Inutilidades en la forma que se expresa en el anexo que se publica en esta circular.

Por los motivos citados,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El vigente Cuadro de Inutilidades para la inspección médica de los reclutas y soldados movilizados, se modifica en la forma que se expresa en el anexo que se publica en esta circular.

Art. 2.º Todos los individuos que hayan sido conceptuados «aptos para servicios auxiliares» con anterioridad a esta disposición, con arreglo a lo dispuesto en los números del Cuadro de Inutilidades que no figuraran en el nuevo Cuadro, pasarán automáticamente a la clasificación de «útiles para todo servicio».

Art. 3.º Los individuos que hayan sido conceptuados inútiles totales por considerarlos incluidos en los números que se modifican, serán revisados nuevamente con arreglo a dichas modificaciones.

Art. 4.º La presente disposición tiene carácter provisional, por el tiempo de duración de la campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

CUADRO DE INUTILIDADES GRUPO I

ENFERMEDADES Y DEFECTOS FÍSICOS QUE DETERMINAN LA EXCLUSIÓN TOTAL DEL SERVICIO MILITAR

A) *Enfermedades generales de las glándulas y de la sangre.*

1. Insuficiencia del desarrollo general orgánico. Comprende aquellos individuos que, presentando una talla

inferior a 1,500 metros, exhiben, además, otros caracteres constitucionales que les hacen incapaces para desempeñar una profesión u oficio utilizable en el Ejército.

2. Debilidad general orgánica muy graduada, cuyas causas no sean bien precisables. Para valorarla, se tendrá en cuenta que el reconocido no tenga resistencia física para el servicio de las armas ni para una profesión u oficio utilizable en el Ejército.

3. Tuberculosis abierta en los ganglios linfáticos.

4. Lepra, en cualquiera de sus formas clínicas.

5. Pelagra confirmada que haya determinado trastornos anatómicos o funcionales graves, rebeldes al tratamiento.

6. Neoplasias malignas, cualquiera que sea su clase o localización.

7. Intoxicaciones crónicas, tales como hidrargirismo, saturnismo, etcétera, que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contracturas, etc.) crónicas y rebeldes al tratamiento.

8. Diabetes sacarina verdadera, diagnosticada bien clínicamente, por la desnutrición y alguna complicación típica, bien por los métodos de laboratorio durante la observación en una clínica militar, que demuestren una notable disminución de la tolerancia hidrocabonada o una marcada tendencia a la acidosis.

9. Cretinismo y mixedema congénito.

10. Hipertiroidismo grave, bien caracterizado, y especialmente aquellos casos en que de la observación resulten bien patentes los signos cardiovasculares o la desnutrición irreductible o progresiva.

11. Enfermedad de Addison, bien caracterizada.

12. Infantilismos, bien caracterizados. Acondroplasia.

13. Anemias perniciosas, bien caracterizadas.

14. Leucemias, bien caracterizadas por su cuadro clínico y confirmadas por el hematológico.

15. Granulomatosis malignas.

B) *Enfermedades de la piel.*

16. Lupus tuberculoso extenso en actividad y de forma ulcerosa. Lupus mutilante.

17. Eczemas crónicos generalizados.

18. Prurigo de Hebra.

19. Eritrodermias de origen leucémico o pseudoleucémico.

20. Pénfigos vegetantes y foliáceo.

21. Psoriasis aftropáticos graves.

C) *Enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso.*

22. Trastrono de las funciones del lenguaje de expresión, de las funciones de comprensión del lenguaje y de los mecanismos prácticos que impidan relacionarse al individuo con el mundo exterior.

23. Hernia encefálica y defectos óseos amplios del cráneo, aunque no se acompañe de disturbios de las funciones encefalomedulares.

24. Hundimientos óseos y defectos de osificación craneales acompañados de trastornos intensos e incurables de las funciones encefálicas, o que por su amplitud pongan en peligro los órganos contenidos en la cavidad craneal.

25. Enfermedades y síndromes extrapiramidales, con sintomatología intensa, Corea de Huntington, enfermedad de Wilson, enfermedad de Parkinson, corea crónica, atetosis, espasmos de torsión y síndromes postencefalíticos.

26. Plexitis, polineuritis y neuritis grave de curso crónico, acompañadas de dolores, de paresis pronunciadas o de atrofas intensas.

27. Distrofias musculares mio-páticas, parálisis periódica familiar, miastenia y enfermedad de Thompson, de carácter grave.

28. Espondilitis infecciosas, fracturas y desviaciones de las vértebras que perturben por su repercusión en la medula y las raíces las funciones motoras y sensitivas.

29. Enfermedades crónicas, de cualquier naturaleza que sean, de uno o varios segmentos del sistema nervioso central, que se acompañen de trastornos de pronunciada intensidad y extensión, permanentes e incurables.

D) *Enfermedades mentales.*

30. Idiocia, imbecilidad o estados demenciales orgánicos en los que la comprobación de los antecedentes, la observación de la conducta espontánea y el examen intelectual demuestran la existencia de un déficit de juicio y de raciocinio incompatible con el grado de comprensión y autodeterminaciones exigibles para el servicio militar en cualquiera de sus modalidades.

31. Psicosis de evolución crónica con evidente fenomenología procesal activa o residual, comprobada por los

antecedentes y por la observación clínica realizada en un servicio de psiquiatría militar.

32. Epilepsias con crisis convulsivas intensas o con trastornos psíquicos permanentes, comprobados por la observación en un servicio de psiquiatría militar.

33. Personalidades psicopáticas cuya tara hereditaria intensa y cuya estructura caracterológica, comprobadas por el examen de los antecedentes, la existencia de reclusiones anteriores y la observación clínica en un servicio de psiquiatría militar permitan afirmar la imposibilidad de aprovechar al sujeto para ningún trabajo relacionado con el servicio militar, ni aun los de tipo auxiliar, bien sea por la violencia y la rebeldía de los síntomas intrapsíquicos, bien sea por la persistencia de perversiones de conducta incompatibles con la disciplina militar.

E) *Enfermedades del aparato digestivo.*

34. Falta o pérdida completa de uno o de ambos labios. Falta parcial de los labios que determine la pérdida constante de la saliva.

35. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas no remediable mediante prótesis adecuada y que determinen trastornos funcionales graves en la masticación, deglución o emisión de la palabra.

36. Falta o pérdida total de la dentadura, sin posibilidades de prótesis y con desnutrición general, debida a esta causa.

37. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensos y persistentes.

38. División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina o del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución, si no son curables o remediables por intervención de aparatos protésicos.

39. Estenosis esofágicas graves, megaesófago o divertículos comprobados por la observación y que determinen trastornos nutritivos manifiestos.

40. Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares.

41. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con apa-

ratos auxiliares, y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

42. Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizadas.

43. Ulceras gastroduodenales crónicas, bien comprobadas, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que se acompañen de gastrorragias manifiestas graves o reiteradas.

b) Que hayan ocasionado estenosis pilórica o mediogástricas acentuadas y rebeldes a la terapéutica médica.

c) Que sean callosas, penetrantes o perforantes, según comprobación radiográfica.

d) Casos post operatorios de úlcera yeyunal o de boca anastomótica, bien caracterizados.

44. Enterocolitis crónicas, graves y rebeldes al tratamiento, que hayan dado lugar a gran desnutrición o anemia considerable.

45. Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, con trastornos generales acentuados.

46. Quistes idatídicos del hígado, bien comprobados.

47. Procedencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos.

48. Estrechez considerable o permanente del recto o ano.

49. Fístulas del ano de origen tuberculoso o consecutivas a una estenosis o lesión permanente del recto.

F) *Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.*

50. Tuberculosis laríngea. Tuberculosis pulmonar con signos clínicos de evolución o actividad lesional.

51. Neoplasias de cualquier segmento del aparato respiratorio o localizadas en la cavidad torácica que aun no siendo malignas por su naturaleza, alteren gravemente, por su volumen o situación, las funciones respiratorias o circulatorias.

52. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o del esternón, que modifiquen o dificulten considerablemente la respiración o la circulación o entorpezcan notablemente los movimientos del tronco.

53. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio; fístulas de laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes, o fácilmente curables.

54. Bronquitis crónicas con enfisema acentuado o con signos de insuficiencia ventricular derecha.

55. Asma bronquial con crisis típicas frecuentes, intensas y rebeldes al tratamiento, comprobadas en Hospitales Militares.

56. Bronquiectasias bien caracterizadas. Abscesos pulmonares crónicos.

57. Quistes hidatídicos del pulmón.

58. Enfisema pulmonar difuso y extenso.

59. Pleuresía, pleumonías y broncopneumonías crónicas que hayan producido irreparable alteración del estado general y manifiesta insuficiencia respiratoria.

60. Malformaciones del corazón o de los grandes vasos, acompañadas de cianosis.

61. Lesiones orgánicas del corazón que se acompañen de signos manifiestos de insuficiencia circulatoria.

62. Taquicardia paroxística, bien comprobada y rebelde al tratamiento.

63. Arteritis crónica. Tromboangiitis obliterantes.

64. Aneurismas de los grandes vasos.

G) *Enfermedades del aparato locomotor.*

65. Lesiones congénitas o adquiridas de los miembros, de cualquier naturaleza u origen que sean, que produzcan incapacidad funcional equivalente a la pérdida de un miembro.

66. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas o sin consolidar, que determinen grandes trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

67. Luxaciones antiguas de las grandes articulaciones, sin reducir o incompletamente reducidas, que originen gran deformación o impotencia funcional de las extremidades.

68. Osteitis y osteomielitis en actividad. Los mismos procesos curados, con gran deformidad, o que por su extensión comporten riesgo de fractura por pequeños traumatismos.

69. Osteitis fibroquísticas muy extensas. Quistes óseos de gran extensión o que afecten a una articulación.

70. Tuberculosis óseas o articulares evolutivas, diagnosticadas anatómicamente y biológicamente.

71. Poliartrosis de cualquier origen o artropias deformantes de cualquier tipo, que hayan ocasionado alteraciones anatómicas manifiestas y que determinen grave impotencia funcional.

72. Tumores asentados en cualquier segmento de una extremidad, de cualquier origen o naturaleza que sean, si comprometen gravemente la función del miembro afecto o comportan, caso de abandonarse a su evolución natural, severo riesgo para la vida del sujeto.

73. Cicatrices que por su extensión o su adherencia de los órganos profundos o al esqueleto, comprometan gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

74. Acortamiento de uno de los miembros inferiores, dependiente de cualquier lesión, igual o superior a 6 centímetros.

75. Deformidades monstruosas de la columna vertebral de cualquier origen, que dificulten el uso normal de las prendas de equipo y vestuario.

76. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de una mano. Defectos o lesiones de cualquier naturaleza o secuela de las mismas que originen una perturbación funcional equivalente a aquéllas.

77. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos. Lesiones del pie de cualquier origen o sus secuelas, que originen perturbación funcional equivalente a aquellas faltas, siempre que sean irreparables.

H) *Enfermedades del aparato de la visión.*

78. Lesiones orgánicas o trastornos funcionales del aparato visual, que ocasionen de un modo permanente una agudeza visual (previa corrección, si ha lugar) que sea inferior a 1/5 en el ojo mejor (escala de Márquez) si la agudeza visual del otro es igual o mayor de 1/10.

79. Pérdida de un ojo o agudeza visual inferior a 1/10 en uno de los ojos, cuando el otro posea una agudeza inferior a 1/4.

80. Enfermedades o defectos que den lugar a una estrechez regular o irregular del campo visual, que impida a los sujetos orientarse por sí mismos.

I) *Enfermedades del aparato auditivo.*

81. Otopatías no supurativas que produzcan una sordera doble y permanente para la voz humana, comprendida entre la cofosis total y una hipoacusia de:

0,12 metros para la voz áfona, emitida con el aire residual.

1,25 metros para la voz ordinaria.

2,50 metros para la voz de mando.

82. Otopatías supurativas en actividad con lesiones evidentes esteíticas (osiculares o parietales) o de la mucosa (tipo colesteatomatoso necosante, o fungopolipóide), que produzcan una sordera doble permanente, comprendida entre la cofosis absoluta y una agudeza auditiva especial para la voz humana menor de:

0,50 metros para la voz áfona, reemitida con el aire residual.

5 metros para la voz ordinaria.

10 metros para la voz de mando.

J) *Enfermedades del aparato genitourinario.*

83. Nefropatías bilaterales crónicas, con albuminuria verdadera persistente de origen renal y signos clínicos concomitantes.

84. Supuraciones renales, pielonefritis crónicas, pionefrosis de un riñón con alguna alteración del otro.

85. Riñón polístico bilateral.

86. Hidronefrosis infectada o no, con lesión en el riñón opuesto.

87. Extrofia vesical.

88. Fístulas urinarias de origen renal o uroteral y las hipogástricas permanentes.

89. Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina que dependa de lesión orgánica del aparato urinario, de los centros nerviosos, o sea consecutiva a una operación anterior.

90. Prostatocistitis crónica, con fenómenos de retención y síntomas generales.

91. Hipospatías escrotal o penial. Epispatías penopubiano o de la mitad posterior del pene.

92. Falta o pérdida de ambos testículos. Atrofia considerable de los mismos, o atrofia del uno y pérdida del otro.

93. Falta o pérdida total del pene.

94. Tuberculosis urogenital, cualquiera que sea su localización.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

Las necesidades de la población civil de Madrid y del Ejército del Centro durante el próximo invierno, y en particular lo que al combustible se refiere, siguen siendo la constante preocupación de todas las autoridades, tanto civiles como militares, con el fin de poder proporcionar el combustible indispensable, y siendo necesario unificar servicios con vista a una utilización mejor de las leñas, rapidez y baratura en el abastecimiento, así como también en la seguridad del mismo.

Este Gobierno Civil, debidamente autorizado por orden telegráfica del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el excelentísimo señor Coronel Jefe del Ejército del Centro, ha dispuesto que en lo que se refiere al sobrante de leñas y carbones de la provincia de Madrid, sin perjuicio de seguir los estudios que se están efectuando en rela-

ción a las provincias de Guadalajara y Cuenca, lo siguiente:

Primero. Queda centralizado en la autoridad militar el aprovechamiento de todos los montes que abastecen Madrid, encargándose dicha autoridad del abastecimiento de leñas y carbones de la población civil y militar. Los montes en cuestión son: El Pardo, Viñuelas, Miraflores, Bustarviejo, Chozas de la Sierra, San Agustín de Guadalix, Canencia y Rascafría, y cuantos puedan considerarse precisos.

Segundo. Se crea un organismo directivo encargado del aprovechamiento de estos montes y el transporte de leñas y carbones a Madrid, dependiente directamente del excelentísimo señor Coronel Jefe del Ejército del Centro, denominado Servicio de Abastecimiento de Leñas y Carbones, compuesto por un Jefe de servicio, nombrado libremente por la autoridad militar, que llevará la dirección de este, y un representante del Consejo Municipal de Madrid, como organismo distribuidor en lo que se refiere a la población civil y otro del Consorcio de la Panadería y Molinería. Queda agregado temporalmente al Servicio de Leñas y Carbones que se crea en esta disposición, con su personal y material, hasta que se disponga lo contrario, el Departamento de Explotaciones Forestales de la Junta de Compras de Material.

Tercero. El Servicio de Abastecimiento de Leñas y Carbones continuará con la explotación del monte de El Pardo, subrogándose en el contrato el arrendamiento del mismo que la Junta de Compras de Material tiene celebrado con el Patrimonio de la República.

Cuarto. El Servicio de Abastecimiento de Leñas y Carbones, en nombre de la autoridad militar y por necesidades de guerra, intervendrá el monte Viñuelas, corriendo a su cargo los correspondientes derechos de montaracia.

Quinto. Quedan suspendidas todas las subastas que se hubiesen anunciado en los montes consignados en el párrafo primero de esta disposición, debiendo satisfacer el Servicio de Abastecimiento de Leñas y Carbones, a los Consejos municipales respectivos, los derechos de corta, asignados a cada uno de ellos, por el Distrito Forestal de Madrid.

Sexto. El Servicio de Abastecimiento de Leñas y Carbones distribuirá en la proporción que se acuerde y con arreglo a sus necesidades, las leñas y carbones entre el Ejército del Centro, el Consejo Municipal de la capital y el Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid.

Séptimo. Por el Servicio de Abastecimiento de Leñas y Carbones se dictarán las disposiciones que estime oportuno para el cumplimiento de la presente.

Madrid, 24 de septiembre de 1938. El Gobernador Civil, José G. Osorio.

(Núm. 1.103)

(G.—549)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202